



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1006**

**SANTIAGO, 4 AGOSTO DE 2021**

**VISTOS:**

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; el D.F.L N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; el D.S. N°1 del 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°0800, de fecha 30 de junio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó la adjudicación por la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL PROYECTO BIBLIOTECAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS”**, proveniente de la Licitación Pública ID N°4449-10- LP21.

2. Que, con fecha 04 de agosto de 2021, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL RUT: N°60.905.000-4 Y ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L. RUT N°76.047.556-5**, según licitación pública ID N°4449-10- LP21, por la suma de \$53.312.000 (cincuenta y tres millones trescientos doce mil pesos) IVA incluido.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 04 de agosto de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL RUT: 60.905.000-4 Y ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L. RUT N°76.047.556-5**, según licitación pública ID N°4449-10- LP21, por la suma de \$53.312.000 (cincuenta y tres millones trescientos doce mil pesos) IVA incluido, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**

**“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL PROYECTO BIBLIOTECAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L.**

En Santiago de Chile, 04 de agosto de 2021, comparece el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4**, representado en este acto por su Director Nacional don Carlos Maillet Aránguiz, chileno, arquitecto, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y **ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L.**, en adelante e indistintamente la Empresa, representada legalmente por Alfredo Frene Conget,





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Cedula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Nuestra Señora del Rosario 360 of 111, Las Condes, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 06 de mayo del 2021, el SNPC convocó a una licitación pública por la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL PROYECTO BIBLIOTECAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS”**, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N°4449-10-LP21. Dicha licitación fue adjudicada en líneas y el proveedor que suscribe el presente contrato se adjudicó 8 líneas, según consta en la Resolución Exenta N°800, de fecha 30 de junio de 2021, por un monto de \$53.312.000 (cincuenta y tres millones trescientos doce mil pesos) IVA incluido.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto la empresa **ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L.**, se obliga a entregar los productos ofertados en la denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL PROYECTO BIBLIOTECAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS”**, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN:** El contrato tendrá duración igual al plazo de entrega ofrecido por el proveedor, no pudiendo ser mayor a **7 días corridos**, el que comenzará a regir a partir de la suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** el SNPC se obliga a pagar a la Empresa la suma total de \$53.312.000 (cincuenta y tres millones trescientos doce mil pesos) IVA incluido.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar el pago en un estado de pago, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Rut : 60.905.000-4  
Giro : Cultural  
Domicilio : Calle Herrera N° 360, Santiago.

**SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Por el presente acto la Empresa **ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L** entrega al SNPC un Seguro de Garantía Póliza N° [REDACTED], de fecha 13 de julio de 2021, de la empresa **CONTEMPORA Seguros Generales**, por un monto de \$5.331.200 (cinco millones trescientos treinta y un mil doscientos pesos), correspondiente al 10% del monto contratado por la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL PROYECTO**





**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**BIBLIOTECAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS**”, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato.

**OCTAVO: MULTAS.** El SNPC aplicará una multa equivalente a 3 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los libros, según el plazo ofertado por el proveedor, con un tope de 10 días corridos.

Asimismo, aplicará 2 UF de multa por cada día corrido en que el proveedor no reemplace un volumen dañado o defectuoso, contado desde el requerimiento por escrito por parte de la Unidad encargada de la recepción conforme, con un tope de 5 días corridos.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente .

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

**NOVENO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de La Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, La Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:** La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación

**DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin





**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el proveedor acumule un total de 30 UF de multa por atraso en la entrega de los libros, según el plazo ofertado por cada proveedor.
- Cuando el proveedor demore más de 10 días corridos en reemplazar un volumen dañado o defectuoso.
- El proveedor se encuentre incapacitado para prestar y/o suministrar los servicios y/o bienes licitados.
- Los productos entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.





**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**DÉCIMO CUARTO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** El oferente seleccionado libera de toda responsabilidad al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, frente a acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas de propiedad intelectual y otros, utilizadas por ella indebidamente.

**DÉCIMO QUINTO: COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.** Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.** La personería de Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SNPC consta en el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Alfredo Frene Conget, para actuar en representación de la empresa **ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L.**, consta en Escritura Pública de Modificación de Sociedad suscrito ante don Humberto Quezada Moreno, Notario Titular de la Vigésimo Sexta Notaria de Santiago, Repertorio N°2093 – 2019.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ALFREDO FRENE CONGET, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ALFREDO EUGENIO FRENE CONGET EDICIONES PIE DE PAGINA E.I.R.L.**

**2.- IMPÚTESE,** el gasto de la presente resolución, ascendente a la suma de total de \$53.312.000 (cincuenta y tres millones trescientos doce mil pesos) IVA incluido desglosados de la siguiente manera: el monto de \$19.992.000.- (diecinueve millones noventa y dos mil pesos) IVA incluido, con cargo al presupuesto disponible el Proyecto 19 SNBP-A-19-PFL, Plan de Fomento Lector para Recintos Penitenciarios; y el mono de \$33.320.000 (treinta y tres millones trescientos veinte mil pesos) con cargo al Subtitulo 29, Ítem 04, asignación 001 del presupuesto asignado al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021.

**3.- PUBLÍQUESE,** la presente resolución en el portal web Institucional del Servicios Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ  
Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2021.08.04  
14:47:40 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/KFR/PLL/MGL/CRG/ccu

DISTRIBUCIÓN:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Oficina de partes SNPC
- Archivo

